

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.238/16

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 15 de Julio de los corrientes Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio publico de guardería infantil y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición publica, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo de modificación de la correspondiente Ordenanza, cuyo texto integro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con lo dispuesto en su Título Primero, Capítulo Tercero, Secciones 2ª y 3ª (artículos 15 a 27 ambos inclusive).

ARTÍCULO 2º: HECHO IMPONIBLE: La prestación del servicio publico de guardería infantil para atención de niños y niñas de 0 a 3 años, todo ello en el marco del Convenio suscrito con la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila para continuidad del Programa "Crecemos" y cuya finalidad es la de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias de la provincia de Ávila que viven en el medio rural.

Tal servicio se prestara en el Centro destinado al efecto, con una uncia Unidad y adscrita al citado Programa "Crecemos", y unidad que solo podra admitir un numero de niños y niñas inferior a quince.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS: Lo serna, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que lo soliciten o resulten beneficiados por el referido servicio.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA: La siguiente cantidad fija señalada al efecto:50 euros mensuales. Posteriores cambios de cuota no podrán superar en ningún caso el limite fijado en cada momento por el Convenio suscrito con Diputación.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y REDUCCIONES: Estará exenta siendo por tanto gratuita la estancia en el Centro para los niños y niñas de 0 a 3 años a cargo de mujeres victimas de violencia de genero, en las condiciones que establece el repetido convenio con Diputación. Fuera de la exención anterior, no se reconocerá exención alguna ni tampoco reducción por razón de no aprovecharse el servicio total ni parcialmente.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO: La tasa se devengara cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizara sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN: Se concederá prioridad de admisión a las solicitudes relativas a menores procedentes de familias con las que se este interviniendo a través de los Servicios Sociales básicos de la Diputación de Ávila. Fuera de lo anterior y para el caso en que la demanda sea superior al número de plazas disponibles, el baremo de acceso atenderá al único criterio objetivo temporal, por riguroso orden de presentación de las solicitudes en el Registro de esta Corporación. Si quedaren vacantes podrán admitirse solicitudes de vecinos de Localidades distintas.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Sesión Plenaria de 15 de Julio del año 2.016, y aprobación devenida definitiva al no haberse presentado reclamación alguna en el periodo de exposición pública, entrara en vigor en día siguiente al de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas.

Mijares, a 15 de Septiembre del año 2.016.

La Alcaldesa, *llegible*.